

Floridablanca, Noviembre 20 de 2020

Señor
JUEZ DE ACCION DE TUTELA
Ciudad

PETICIONADO: MAUDO URIBE SARMIENTO

ACCIONANTE: LEONARDO HERRERA JAIMES

LEONARDO HERRERA JAIMES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, con cedula de ciudadanía número 5.734.846 de San Andres (Sder), quien actuando en nombre propio y de mi familia, acudo a usted señor **JUEZ**, en solicitud del amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política Denominado **ACCION DE TUTELA**, en contra de **MAUDO URIBE SARMIENTO**, por no dar respuesta a derecho de petición que se le presento. **SEÑOR JUEZ:** el pasado 26 de octubre de 2020 se le presento derecho de petición al Señor **MAUDO URIBE SARMIENTO**, con motivo del contrato de permuta que se celebro entre **MAUDO URIBE SARMIENTO** y **LEONARDO HERRERA JAIMES**, para que diera su respuesta al incumplimiento de lo pactado en el contrato de permuta, sobre todo en lo que tiene que ver con la clausula penal.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Que como ciudadano colombiano tengo derecho a formular directamente petición en relación con el contrato de permuta entre las partes.

Primero: con motivo del contrato de permuta que se celebro entre: **maudo uribe sarmiento** y **Leonardo herrera jaimes**. Que lo convenido en el documento del contrato de permuta, no se ha cumplido con lo allí estipulado el permutante maudo uribe sarmiento, no ha cumplido con la cláusula primera que es el objeto del contrato como la entrega de los lotes con matricula inmobiliaria 3190027330 y que están en un lote mayor con no. Catastral del predio 00-0-00-0189 de la oficina de registro de san gil, como tampoco se a cumplido con la última parte de la cláusula primera, que como no sea podido firmar escrituras, pues tampoco he recibido los veinticuatro millones de pesos m/cte (\$24.000.000.00) que se pactaron.

Segundo: el certificado de libertad y tradición con fecha 01 de octubre 2020 la situación jurídica a LA fecha, este predio matrícula 319-34356 en su historia el predio paso de **URIBE SARMIENTO MAUDO** con C.C. 5575841 a sequedad **OJEDA EUCLIDES** de tal suerte que no se puede comercializar.

Tercero: la cláusula segunda-permuta la enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula primera a título de permuta. En razón de ello no se ha cumplido como surge una diferencia de \$24.000.000.00 para que las cargas quedaran equilibradas tampoco se ha cumplido.

A la tercera cláusula del contrato; que son las obligaciones de los contratantes, no se ha cumplido en ninguna de sus partes.

No se ha cumplido porque por parte del permutante: señor maudo uribe sarmiento se comprometía con el permutante senior Leonardo herrera _mimes a entregarle la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) cancelados a la firma de las escrituras, que se debían firmar el día 9 de enero del año 2019 de acuerdo a las partes contratantes.

Cuarto: de acuerdo a la cláusula octava: posesión: yo **Leonardo herrera jaimes**, entregue la posesión de la casa, que se encuentra en la calle 122 a no. 66 a — 15 del barrio las palmeras del municipio de Floridablanca por lo tanto el sr. Maudo uribe. Sarmiento desde la firma de este Contrato esta usufructuando lo producido por el arriendo de la casa. Por el contrario, yo no he podido hacer nada al respecto de los lotes mencionados porque aparecen en la oficina de instrumentos públicos a nombre de otra persona diferente al señor **MAUDO URIBE SRMIENTO** de tal manera que no se pueden comercializar.

QUINTO: CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones denominadas de este contrato el pago de una cantidad igual a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. **ESTA CLAUSULA PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones me permito solicitar:

PRIMERO: SEÑOR JUEZ, Solicito la restitución del inmueble ubicado en la calle 122ª N° 66ª – 15 del Barrio palmeras de Floridablanca. Pues el lote de que trata el contrato de permuta figura en Instrumentos públicos de San Gil a Nombre de **SEQUED A OJEDA EUCLIDES**, no está a nombre del permutante.

SEGUNDO: Que el señor **MAUDO URIBE SARMIENTO** me devuelva lo cobrado por el arriendo de l casa en mención, que sigue siendo de mi propiedad porque el negocio no se ha podido concretar.

TERCERA: Que termine legalmente este contrato de permuta, **SEÑOR JUEZ** que miremos los términos de cómo resolver lo estipulado en el contrato de permuta con la **CLAUSULA PENAL**, y llegar a una **CONCILIACION**, para terminar este lio jurídico que nos libere del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la carta establece: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales sentencia tutela 463 de 2005, tutela 377de 2000 en la que es magistrado ponente el doctor **ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO**. Por otra parte, como desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta corporación se sintetizo las reglas para la protección, en los siguientes términos:

- A) "El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad del mecanismo de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, y a la participación política a la libertad de expresión".
- B) El Núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para si el sentido de lo decidido.
- C) "La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad. 2. Debe resolver de fondo, **clara, precisa y de manera congruente con lo solicitud.** 3. **Ser puesta en conocimiento del** petionario. Si no se cumple con estos

requisitos se incurre en una vulneración del Derecho Constitucional Fundamental de Petición.

Ha entendido la jurisprudencia de la corte que, se vulnera el derecho fundamental de petición al omitir dar resolución pronta y oportuna de la cuestión. Ver sentencias T-490 de 2005, T-1130 de 2005, T-373 de 2005, T-147 de 2006 y T-108 de 2006, esto ocurre cuando se presenta una de las dos consecuencias (I) Que el accionante no se le permita presentar petición, o (II) que exista presentación de una solicitud por **parte del** accionante. En este sentido, la vulneración del derecho de petición; se presentará o bien por la negación de un agente de recibir la respectiva petición o frustrar su presentación-circunstancia (1) o bien que habiendo presentado una petición respetuosa no ha obtenido respuesta, o que la solicitud presentada no fue atendida debidamente. Sentencia T-147 de 2006. En lo que tiene que ver con la segunda circunstancia, referente a la falta de respuesta, la jurisprudencia constitucional, ha establecido que el derecho de petición supone un resultado, que se manifiesta en la obtención de la pronta resolución de la petición. Sentencia T-567 de 1992.

Así pues, la observancia plena de este derecho exige la emisión oportuna de una respuesta de fondo, completa y acorde a lo pedido, que sea comunicada en un plazo razonable, no se debe confundir el derecho de petición, cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir a la autoridad y en obtener pronta resolución. Con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía, son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental.

ANEXOS

- Fotocopia del Contrato de permuta
- Fotocopia derecho de petición
- Fotocopia Carta Catastral

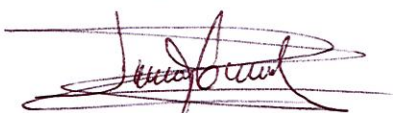
NOTIFICACIONES

Recibo correspondencia en la Calle 115 N° 31-21 Barrio la Castellana Floridablanca
Tel. 312 522 3005

Correo: Leonardoherrera3121@outlook.com

El Peticionado en la Calle 57 N° 14ª-50 Barrio el Reposo Floridablanca
Tel. 3152590490

Atentamente



LEONARDO HERRERA JAIMES
CC. 5.734.846 San Andrés (Sder)

Floridablanca. Octubre 26 de 2020

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICION ART. 23**

PETICIONARIO: **LEONARDO HERRERA JAIMES**

PETICIONADO: **MAUDO URIBE SARMIENTO**

LEONARDO HERRERA JAIMES; mayor de edad con domicilio en Floridablanca, actuando en nombre propio y de mi familia, me permito instaurar este Derecho de Petición en relación con el **CONTRATO PERMUTA** efectuado el día 9 de Octubre de 2018.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Que como ciudadano colombiano tengo derecho a formular directamente petición en relación con el contrato de permuta entre las partes.

PRIMERO: con motivo del contrato de permuta que se celebró entre: **MAUDO URIBE SARMIENTO Y LEONARDO HERRERA JAIMES**. Que lo convenido en el documento del contrato de permuta, no se ha cumplido con lo allí estipulado el permutante **MAUDO URIBE SARMIENTO**, no ha cumplido con **LA CLAUSULA PRIMERA** que es el objeto del contrato como la entrega de los lotes con matrícula inmobiliaria 3190027330 y que están en un lote mayor con No. Catastral del predio 00-0-00-0189 de la oficina de registro de San Gil, como tampoco se a cumplido con la última parte de la cláusula primera, que como no sea podido firmar escrituras, pues tampoco he recibido los veinticuatro millones de pesos m/cte (\$24.000.000.00) que se pactaron.

SEGUNDO: El certificado de libertad y tradición con fecha 01 de Octubre 2020 la situación jurídica a la fecha, este predio matrícula 319-34356 en su historia el predio paso de **URIBE SARMIENTO MAUDO** con CC. 5575841 a **SEQUEDA OJEDA EUCLIDES** de tal suerte que no se puede comercializar.

TERCERO: La cláusula segunda-permuta la enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula primera a título de permuta. En razón de ello no se ha cumplido como surge una diferencia de \$24.000.000.00 para que las cargas quedaran equilibradas tampoco se ha cumplido.

A LA TERCERA CLAUSULA DEL CONTRATO; que son las obligaciones de los contratantes, no se ha cumplido en ninguna de sus partes.

No se ha cumplido porque por parte del permutante: **SEÑOR MAUDO URIBE SARMIENTO** se comprometió con el permutante señor **LEONARDO HERRERA JAIMES** a entregarle la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) cancelados a la firma< de las escrituras, que se debían firmar el día 9 de Enero del año 2019 de acuerdo a las partes contratantes.

CUARTO: De acuerdo a la cláusula octava: **POSESION:** Yo **LEONARDO HERRERA JAIMES**, entregue la posesión de la casa, que se encuentra en la calle 122 A No. 66 A – 15 del barrio Las Palmeras del municipio de Floridablanca por lo tanto el Sr. **MAUDO URIBE SARMIENTO** desde la firma de este

Contrato esta usufructuando lo producido por el arriendo de la casa. Por el contrario yo no he podido hacer nada al respecto de los lotes mencionados porque aparecen en la oficina de instrumentos públicos a nombre de otra persona diferente al señor MAUDO URIBE SRMIENTO de tal manera que no se pueden comercializar.

QUINTO: CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones denominadas de este contrato el pago de una cantidad igual a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. ESTA CLAUSULA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones me permito solicitar:

PRIMERO: Solicito la restitución del inmueble ubicado en la calle 122 A No. 66 A - 15 del barrio Palmeras de Floridablanca.

Que me aclare por qué los lotes mencionados figuran en la oficina de Instrumentos públicos a nombre del Sr. SEQUEDA OJEDA EUCLIDES. Cuál es la situación jurídica de los predios?

SEGUNDO: Que como no se ha cumplido con las cláusulas del contrato ya ha pasado mucho tiempo para protocolizarlo, pues es necesario conocer su posición respecto.

TERCERO: Que se me devuelva lo cobrado por usted, por el arriendo de la casa en mención de la cual yo le hice entrega de las llaves.

CUARTO: Que respecto de la cláusula penal se pronuncie para aclarar como terminamos este contrato que no se ha podido cumplir. Dejo constancia de mi interés por dar claridad y legalidad a lo mencionado respecto del contrato, pero no ha sido posible seguir adelante con el negocio pues falta claridad y voluntad, para que las partes queden satisfechas.

QUINTO: Que se dé por terminado el contrato de permuta y en consecuencia se tome la posición cada uno de sus bienes y se llegue a un acuerdo para cumplir con lo pactado, especial lo concerniente a la cláusula penal, de que trata el contrato de permuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la carta establece: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales sentencia tutela 463 de 2005, tutela 377 de 2000 en la que es magistrado ponente el doctor ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Por otra parte como desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta corporación se sintetizo las reglas para la protección, en los siguientes términos:

- ✓ A) "El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad del mecanismo de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, y a la participación política a la libertad de expresión".
- ✓ B) El Núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

✓ C) "La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad. 2. Debe resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del Derecho Constitucional Fundamental de Petición.

✓ Ha entendido la jurisprudencia de la corte que, se vulnera el derecho fundamental de petición al omitir dar resolución pronta y oportuna de la cuestión. Ver sentencias T-490 de 2005, T-1130 de 2005, T-373 de 2005, T-147 de 2006 y T-108 de 2006, esto ocurre cuando se presenta una de las dos consecuencias (I) Que el accionante no se le permita presentar petición, o (II) que exista presentación de una solicitud por parte del accionante. En este sentido, la vulneración del derecho de petición; se presentara o bien por la negación de un agente de recibir la respectiva petición o frustrar su presentación-circunstancia (I) o bien que habiendo presentado una petición respetuosa no ha obtenido respuesta, o que la solicitud presentada no fue atendida debidamente. Sentencia T-147 de 2006. En lo que tiene que ver con la segunda circunstancia, referente a la falta de respuesta, la jurisprudencia constitucional, ha establecido que el derecho de petición supone un resultado, que se manifiesta en la obtención de la pronta resolución de la petición. Sentencia T-567 de 1992.

Así pues la observancia plena de este derecho exige la emisión oportuna de una respuesta de fondo, completa y acorde a lo pedido, que sea comunicada en un plazo razonable, no se debe confundir el derecho de petición, cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir a la autoridad y en obtener pronta resolución. Con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía, son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamenta.

ANEXOS

SE anexa copia de carta catastral.

CORRESPONDENCIA: Recibo correspondencia en la Calle 115 No 31-21 Barrio La Castellana Floridablanca. Tel: 3125223005

EL PETICIONARIO: En Calle 57 No 14 A -50 Barrio el reposo Floridablanca.

Atentamente,



LEONARDO HERRERA JAIMES
CC. 5.734.846 San Andrés (Sder)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001526334497399

Nro Matrícula: 319-34356

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 08:53:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: ARATOCA VEREDA: SAN ANTONIO

FECHA APERTURA: 02-02-1998 RADICACIÓN: 1998-382 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1998

CODIGO CATASTRAL: 680510000000000010469000000000 COD CATASTRAL ANT: 68051000000010469000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 149 de fecha 26-01-98 en NOTARIA 2 de SANGIL EL TESORO con area de 150 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MAUDO URIBE SARMIENTO, HUBO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE LOTEEO EFECTUADO SEGUN ESCRITURA NUMERO 2108 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1.993, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N 319-0027356.- ESTE HUBO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NEPOMUCENO URIBE SARMIENTO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2009 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1.993, NOTARIA 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AIO, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-0027330.- ESTE LO HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LE JUICIO DE SUCESION DE HERMENCIA RUEDA ORTIZ DE URIBE, SEGUN ESCRITURA NUMERO 937 DEL 11 DE JULIO DE 1.991, NOTARIA 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMO AIO, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 319-0012816.-ESTA LO HUBO DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA A JUAN MARIA HERNANDEZ SARMIENTO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 556 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1.975, NOTARIA 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL CITADO AIO, A LA MATRICULA 110, TOMO 5 DE ARATOCA.- Y ESTE LO HUBO MEDIANTE PERMUTA CELEBRADA CON SEGUNDA LOPEZ RICO, ESCRITURA NUMERO 520 DEL 24 DE ABRIL DE 1.973, NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1.973, A LA MATRICULA ANTES CITADA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . # "EL TESORO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

319 - 27356

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-1998 Radicación: 1998-382

Doc: ESCRITURA 149 del 26-01-1998 NOTARIA 2 de SANGIL

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE SARMIENTO MAUDO

CC# 5575841

A: SEQUEDA OJEDA EUCLIDES

CC# 5735913 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-153 Fecha: 26-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-90 Fecha: 05-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201001526334497399

Nro Matrícula: 319-34356

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 08:53:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-27687

FECHA: 01-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERNARDO SUAREZ LEON

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PERMUTA

CONTRATO DE




Entre: MAUDO URIBE SARMIENTO, Varón, mayor de edad y vecino de Floridablanca, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número: **5.575.841** expedida en Aratocha (S), Y **LEONARDO HERRERA JAIMES**, también mayor de edad y vecino de Floridablanca, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.734.846 expedida en San Andrés (S), se ha convenido en celebrar un contrato de **PERMUTA** que se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata esta convención:

Primera. Objeto. - **MAUDO URIBE SARMIENTO**, enajenan en favor de **LEONARDO HERRERA JAIMES**, **2 LOTES DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSION ASI:**

PRIMER LOTE: QUE TIENE UN AREA DE 12.50 METROS DE FRENTE POR 18.00 METROS DE FONDO, PARA UN AREA TOTAL DE 225 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTE POR EL SUR CON EL TANQUE DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE ARATOCHA, POR EL FRENTE CON LA VIA, POR EL ORIENTE CON EL SEÑOR MISAEL URIBE, POEL EL OCCIDENTE: CON SAUL URIBE Y ENCIERRA. ESTE LOTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ARATOCHA, HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION NUMERO: 00-0-001-189 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 319.0027330. SUS DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2108 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1.993 DE LA NOTARIA 2 (SEGUNDA) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SAN GIL.

SEGUNDO LOTE.- TIENE UN AREA DE 6.00 METROS DE FRENTE POR 15.00 METROS DE FONDO Y SUS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: SUR: CON EL SEÑOR MAUDO URIBE SARMIENTO, NORTE: CON EL PIE CON AZUCENA SARMIENTO ORIENTE: CON EL MISMO MAUDO URIBE Y OCCIDENTE CON EL SEÑOR: MAUDO URIBE. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARATOCHA (S) SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE CATASTRO COMO PREDIO NÚMERO 00-0-001-189 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA CIUDAD DE SAN GIL CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 319.0027330.LOS LOTES DE TERRENO YA TIENEN DISPONIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS.

APARTE DE ESTE SE ENCIMA POR PARTE DEL PERMUTANTE SEÑOR: MAUDO URIBE SARMIENTO AL



PERMUTANTE SEÑOR LEONARDO HERRERA JAIMES LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.0000) MONEDA CORRIENTE QUE SERAN CANCELADOS A LA FIRMA DE LA ESCRITURAS DE LA CASA DE HABITACION UBICADA EN CALLE 122ª NUMERO 66ª-15 DEL BARRIO PALMERAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, QUE SE HARAN EL DIA 9 DE ENERO DEL AÑO 2.019 O ANTES SEGÚN ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES

Por su parte el **PERMUTANTE SEÑOR: LEONARDO HERRERA JAIMES**, enajena en favor de **MAUDO URIBE SARMIENTO** EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD: UN LOTE DE ETERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EDIFICADA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 122ª NUMERO: 66ª-15 ADEL BARRIO LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, QUE TIEN UN AREA APROXIMADA DE: 5.00 METROS DE FRENTE POR 12.00 METROS DE FONDO, CUENTA CON LOS SRESPECTIVOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA , LUZ Y GAS NATURAL , SE IDENTIFICA EN EL CATASTRO COMO PREDIO NUMERO: 010307510057000.

SEGUNDA.- Segunda. Permuta. - La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula anterior es a título de permuta. En razón de ello, las partes asignan los siguientes valores a los bienes que se intercambian:

En consecuencia, como surge una diferencia en favor del permutante señor: LEONARDO HERRERA JAIMES, por la suma de \$24.000.000 EL MONTO DE LAS CARGAS QUEDAN EQUILIBRADAS.

Tercera. Obligaciones de los contratantes. - Los contratantes declaran que los bienes que enajenan son de su propiedad y se obligan a hacer entrega de ellos en buen estado de funcionamiento, quedando comprometidos, en todo caso, a salir al saneamiento en los eventos que la ley lo exige.

Declaran, además, que los bienes se encuentran libres de embargo, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos incluyendo de reserva de dominio- y cualquiera otra circunstancia afecte el libre comercio de los bienes que cada uno se compromete a entregar y que se identifican plenamente en la cláusula primera de este documento.

Quinta. Cláusula penal.- Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones dimanadas de este contrato el pago de una cantidad igual a la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de

ninguna índole para constituir la mora. **ESTA CLAUSULA PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Sexta. Gastos.- Los gastos que se ocasionen con motivo de este negocio jurídico serán cubiertos por CADA PARTE LO QUE RECIBE, SERAN CANCELADOS POR LOS PERMUTANTES EN PARTES IGUALES POR LOS CONTRATANTES.

Séptima. ESCRITURAS.- Las partes han señalado como fecha para perfeccionar el presente contrato, el día 9 DE ENERO DEL AÑO 2.019, a las 9.a.m. Notaria Primera de Floridablanca, donde se suscribirá la correspondientes escrituras públicas. En donde se enajenan el dominio, la propiedad y la posesión de los bienes que se permutan. Esta fecha se podrá adelantar según acuerdo de las partes.

Octava: POSESION: los permutantes ya se encuentra en posesión quieta, tranquila y pacífica de los inmuebles que se permutan. entrega que se efectuara con todos sus usos y costumbres, anexidades presentes y futuras, servidumbres activas y pasivas y a entera satisfacción de las permutantes.

En señal de conformidad los contratantes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, siendo los 9 DIAS del mes de Octubre del año 2.018 en la ciudad de Floridablanca.

LOS OTORGANTES: PERMUTANTES:

maudo uribe s.
MAUDO URIBE SARMIENTO
C.C. No. 5.575.841 de Aratoca (S).


LEONARDO HERRERA JAIMES
C.C. No. 5.734.846 DE SAN ANDRES (S).

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

MAUDO URIBE SARMIENTO

quien exhibió la C.C. No. **0005575841** y declaró que la firma y huella que aparece en él son suyas y que su contenido es cierto.

Floridablanca, 09/10/2018 .05:53:05 PM



Huella a ruego

Maud Uribe S.
El compareciente



EFRAIN FANDIÑO MARIN
Notario Primero de Floridablanca

242367



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

LEONARDO HERRERA JAIMES

quien exhibió la C.C. No. **0005734846** y declaró que la firma y huella que aparece en él son suyas y que su contenido es cierto.

Floridablanca, 09/10/2018 .05:53:05 PM



Huella a ruego

Leonardo Herrera Jaimes
El compareciente



EFRAIN FANDIÑO MARIN
Notario Primero de Floridablanca

242370



NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA
SEGÚN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZARA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3- FALLA ELÉCTRICA
- 4- FALLA EN EL SISTEMA
- 5- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANIA.

09 OCT 2018

Efrain Fandiño Marin
EFRAIN FANDIÑO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



1 of 1 100% Total: 1 100% 1 of 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/nov./2020 Página 1

CORPORACION	GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
Jueces Constitucionales Municipales	CD. DESP	SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO	016	3365 24/11/2020 9:32:34AM

JUZGADO SEXTO PEQU CAUSA COMP MULT F/BLANCA CONS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
5734846	LEONARDO	HERRERA	01

*--

REPARTO_FLOR	CUADERNOS
repartido	EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
ACCION DE TUTELA

9:32 AM
24/11/2020